Ministerio de Gobernación

LISTADO DE REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN A MINISTROS DE CULTO PARA CELEBRAR MATRIMONIOS CON EFECTOS CIVILES

Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:

1. Solicitud de autorización dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación o a la Gobernación Departamental *(quien la remitirá a este Ministerio)*, con firma legalizada por Notario y debe contener los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, Documento Personal de Identificación (DPI) número de - CUI- o pasaporte para los extranjeros; e indicar la calidad con que actúa, así como dirección, número telefónico y correo electrónico para recibir citaciones y notificaciones;

b) Fotocopia completa o DPI, debidamente autenticada;

c) Constancia original de carencia de Antecedentes Penales y Policíacos recientes;

d) Certificación de inscripción de la iglesia evangélica a la que pertenece, expedida por el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;

e) Acompañar título o documento que lo identifique como Ministro de Culto e indicar el nombre de la iglesia evangélica en que desempeña su Ministerio;

f) Constancia del tiempo que tiene de ejercer como Ministro de Culto en el País;

g) Constancia de la dedicación habitual al ejercicio de su Ministerio;

h) Constancia de una Universidad del país, del extranjero o de un Instituto de Cultura Superior Religiosa que tenga personalidad jurídica, reconocida por el Estado de Guatemala; de que posee los conocimientos básicos relativos a las personas y la familia, regulados en el Libro I del Código Civil;

i) Firma y Sello que usará en su ejercicio profesional.

2. Si es extranjero, deberá adicionar:

a) Pasaporte (para confrontarlo, el cual se devolverá), adjuntando a la solicitud fotocopia debidamente autenticada del mismo;

b) Certificación de estar inscrito como tal y domiciliado (extendido por el Instituto Guatemalteco de Migración); y

c) Declaración jurada de que renuncia a la protección diplomática para los efectos del Código Civil.

NOTA:

- Recibida la solicitud el Ministerio de Gobernación, previa ratificación (si ésta no hubiere sido presentada con firma debidamente autenticada). Se procederá a comprobar los extremos relativos a la preparación intelectual e idoneidad del interesado.

- A falta de documentos que acrediten lo indicado en la literal h), el interesado deberá someterse a un examen, para comprobar su capacidad e idoneidad, el cual será practicado por un tribunal integrado por tres Notarios designados por el Ministerio de Gobernación, los cuales devengarán el honorario de Q.10.00 cada uno por cada examen, que deberá cancelar previamente el interesado.

- Se señalará día y hora para la realización del examen, el cual versará sobre leyes civiles del matrimonio y penales atinentes *(Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Penal y el Acuerdo Gubernativo número 263-85 y sus reformas, que contiene el Reglamento para autorizar a los Ministros de los Cultos, debidamente registrados, para celebrar matrimonios con efectos civiles y otras leyes atinentes)*.

- Al interesado se le notificará el fallo de la terna examinadora y si éste fuere desfavorable cuando considere encontrarse preparado, deberá presentar solicitud requiriendo someterse nuevamente al examen respectivo.

Fundamento Legal: *Artículos 28 y 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 92, segundo párrafo y 101 del Decreto Ley número 106, Código Civil, artículos del 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Código de Notariado, artículos del 1 al 16 del Acuerdo Gubernativo número 263-85* de fecha 27 de marzo de 1985 *y sus reformas, que contiene el Reglamento para autorizar a los Ministros de Cultos debidamente registrados, para celebrar matrimonios con efectos civiles y otras leyes atinentes.*